



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00480-00
DEMANDANTE:	ANTONIO MARÍA CASTAÑEDA LOAIZA
DEMANDADAS:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Establece el artículo 28 del CPTSS que, la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere del caso; y que, el auto que admita la reforma se notificará por estado y se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

A su vez, el artículo 93 del C.G.P. prevé que: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Pues bien, en el asunto de marras, integrado como ha sido el contradictorio por pasiva y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 93 del Código General del Proceso, se **ADMITIRÁ LA REFORMA A LA DEMANDA**, disponiéndose la notificación de este auto por estados y el traslado a la parte plural demandada por el término de **cinco (5)**

días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado como ya se señaló, del presente auto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANTONIO MARÍA CASTAÑEDA LOAIZA** frente a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a las accionadas de la admisión de la misma, a quienes se les corre traslado por el término de **cinco (5)** días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68fb95089f0b559872f6a013676d5ebffe9c7d25533219df8a5c468342c4b2f**

Documento generado en 13/07/2022 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>